

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 24 de Noviembre de 1939 ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales.**

La actividad desarrollada por distintos organismos oficiales exige, en casos excepcionales, la instalación de alojamientos para los funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios al Estado.

En tales casos, el propio Estado, dando ejemplo de hacerse cargo de las necesidades sociales, ha de construir, por sí mismo, las viviendas de esos servidores suyos que no podrían, de otra forma, encontrar un hogar decoroso.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda para orientar e impulsar toda la actividad social que el Nuevo Estado ha de desenvolver en orden a la construcción de viviendas de renta reducida, y, teniendo este organismo montados sus servicios técnicos y administrativos para cumplir eficientemente su misión, puede y debe ser tal Instituto el que, como órgano especializado, oriente, dirija y vigile la construcción y régimen de tales viviendas, sin perjuicio de reglamentar, en cada caso, las condiciones especiales y determinar los créditos con los que han de costearse las obras.

Por ello, procede ampliar la actividad del Instituto a la construcción de tales viviendas.

En virtud de lo expuesto,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ampliar su actividad en orden a la construcción y régimen de «Viviendas protegidas», a las que los diferentes organismos oficiales tengan que edificar para sus funcionarios, empleados u obreros, siempre que reúnan las condiciones establecidas por su Reglamento y Ordenanzas generales.

Se requerirá, en cada caso, acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, en cuyo acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 344—10 Diciembre)

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 27 de Noviembre de 1939 sobre transformación del cultivo forestal en agrícola.**

Dictado en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho el Decreto para la defensa de la Propiedad Forestal Privada, que limitó la libertad de los particulares que realizaban las cortas en sus predios sin otras normas que las de su propia conveniencia, se ha tratado por éstos de soslayar su aplicación en algunos casos, acogiéndose a las disposiciones que autorizan la transformación de cultivos, con el fin de poder realizar, en época como ésta, tan propicia para la obtención de pingües rendimientos, las existencias maderables de sus fincas. Ello obliga a modificar la legislación hoy vigente para la concesión de autorizaciones para el cambio del cultivo forestal en agrícola, en forma que, sin menoscabo de que prevalezca ésta en aquellos casos que, tanto social como económicamente, esté demostrada la conveniencia de la transformación, como pudiera ser para aquellas zonas en las que, por efecto de la aplicación del plan de riego, sea obligado el cambio, restrinja considerablemente las demás injustificadas pretensiones, defendiendo así de manera eficaz la conservación de la riqueza forestal particular, que, como la pública, tan indispensablemente son para el mantenimiento y desarrollo de la Economía nacional.

Siendo misión exclusiva de la Administración Forestal del Estado la de velar por la conservación de la riqueza forestal en general y propulsar su engrandecimiento y desarrollo, a ella corresponde resolver cuantas cuestiones se susciten al amparo de esta disposición sin perjuicio de los asesoramientos necesarios en el orden agronómico, para determinar de manera armónica la conveniencia y justificación del cultivo forestal en agrícola.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Tanto en los montes públicos como en los particulares, no se concederán autorizaciones para transformación de cultivo forestal en agrícola más que en aquellos casos de notoria y justificada conveniencia económico-social bien sea porque la zona en que radiquen las fincas fuera incluida en las de riego de Planes futuros, o se acusase de manera patente una ne-

cesidad de carácter social que fuese remediada eficazmente con el cambio, y siempre que la constitución geológica del suelo y su pendiente no constituyan peligro para la aparición de fenómenos de torrencialidad.

Artículo segundo. Para determinar tal justificación será preciso la formación del oportuno expediente, en el que informarán las Jefaturas de los Servicios Forestal y Agronómico.

Artículo tercero. La resolución de los expedientes que se promuevan en virtud de decisiones sobre esta clase de transformaciones serán de la exclusiva competencia de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, contra las que se podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura en el plazo de veinte días, a contar de la notificación.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.

(B. O. E. 344—10 Diciembre)

### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 7 de Diciembre de 1939 ampliando el plazo de tres meses señalado por la Ley de 9 de Septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción.**

La Ley de nueve de Septiembre último y la Orden aclaratoria del Ministerio de la Gobernación, de fecha treinta del mismo mes, señalaban el plazo de tres meses, a partir de aquella fecha, para que los beneficios que se concedían en dichas disposiciones pudieran ser obtenidos por aquellos propietarios de inmuebles dañados por la guerra, que iniciaran, dentro de este plazo, los expedientes correspondientes de reconstrucción en la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dificultades de orden técnico en

la determinación de los daños sufridos, ante el volumen de los mismos, obliga a ampliar prudencialmente el plazo señalado, con objeto de no privar de su derecho a muchos propietarios que, contra su voluntad, no han podido incoar el oportuno expediente.

Por otra parte, los beneficios concedidos por dicha Ley deben alcanzar, asimismo, a aquellos inmuebles cuya reconstrucción ha sido iniciada con anterioridad a su publicación, pero hay que distinguir según se haya ésta efectuado antes o después del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, que señalaba las normas a que tenían que ajustarse la reconstrucción de toda clase de bienes dañados por la guerra o por la revolución marxista.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. El plazo de tres meses señalado en la Ley de nueve de Septiembre último se considerará ampliado hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los beneficios concedidos por dicha Ley se aplicarán igualmente a los propietarios que hayan iniciado la reconstrucción con anterioridad a la fecha de la publicación de aquélla, siempre que se cumplan estas condiciones:

a) Si la reconstrucción se ha iniciado con anterioridad a la publicación del Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, será requisito indispensable que pueda probarse, por los medios admitidos en Derecho, la cuantía de los daños sufridos, mediante la tramitación del oportuno expediente en las Comisiones Provinciales de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

b) Si la reconstrucción se ha iniciado en fecha posterior, pero antes de la publicación de la Ley de nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, será requisito indispensable que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el citado Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(B. O. E. 344—10 Diciembre)

ORDEN de 4 de Diciembre de 1939 autorizando a los Gobernadores Civiles para ordenar, con carácter transitorio, en las localidades en se estime pertinente, normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas.

Con objeto de prevenir, en cuanto trascienden al orden público y a los intereses colectivos, los conflictos a que pueden dar lugar los abusos de derecho en materia de arrendamientos urbanos, mientras se revisa la legislación vigente sobre alquileres,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Los Gobernadores Civiles quedan autorizados para ordenar, con carácter transitorio, que en las localidades en que se estime pertinente, las normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas contenidas en el Decreto de 29 de Diciembre de 1931 y disposiciones concordantes, se apliquen, con las modalidades que procedan, a fincas no afectadas por dicha legislación, excepto las que, a la publicación de la presente Orden, se encuentren en construcción o las que en lo sucesivo se edifiquen.

Artículo segundo.—Los bandos, instrucciones gubernativas y demás ordenanzas que se dicten en virtud de esta Orden, podrán tener efecto retroactivo en cuanto favorezcan a inquilinos que actualmente ocupen los inmuebles, si bien dichos efectos, por lo que se refiere a revisión de precios, no podrán retrotraerse más que a los estipulados o alterados con posterioridad a 28 de Marzo de 1939.

Madrid 4 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñez.  
(B. O. E. 342—8 Diciembre)

## Ministerio del Ejército

### Dirección General de Mutilados PASAPORTES

ORDEN de 2 de Diciembre 1939 referente a los pasaportes de los Caballeros Mutilados útiles y sus familiares.

Por los Gobernadores y Comandantes Militares se facilitarán pasaportes por cuenta del Estado a los Caballeros Mutilados Útiles y familiares que vivan con el cabeza de familia, para incorporarse desde el lugar de su residencia a la localidad en donde le sea adjudicado su primer destino civil.

Madrid 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Varela.

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

CIRCULAR de 7 de Diciembre de 1939 aclarando algunos extremos de la Orden de 30 de Octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales.

Algunas Corporaciones locales se han dirigido a esta Dirección General de Administración Local formulando consultas sobre determinados extremos de la Orden del Ministerio

de la Gobernación de 30 de Octubre último, en cuanto afectan a los derechos de los Caballeros Mutilados, reconocidos en el Reglamento de este Benemérito Cuerpo, de fecha 5 de Abril de 1938, principalmente en lo que se refiere a la facultad de propuesta que ostentan las Comisiones provinciales del Cuerpo de Caballeros Mutilados, en la provisión de vacantes de empleados subalternos y al derecho que asiste a aquellos a ser preparados, mediante un cursillo especial, para optar a plazas que requieran una capacitación especial. Y con el fin de resolver las citadas consultas, dando carácter general a las normas que se solicitan, esta Dirección General estima conveniente disponer:

Primero.—En la provisión del 20 por 100 de vacantes de empleados subalternos, Guardias y Agentes armados y obreros municipales y provinciales, que corresponde a Caballeros Mutilados, cuyo nombramiento, conforme el artículo 8.º de la Orden de 30 de Octubre último ha de causarse mediante concurso, una vez que las respectivas Corporaciones hayan señalado, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Orden cuáles sean los destinos que más apropiadamente puedan desempeñar, cubrirán dichas plazas vacantes con los Caballeros Mutilados que, siendo aptos para el ejercicio de las funciones que impliquen las plazas a proveer, sean propuestos a dicho fin por las Comisiones provinciales del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados.

Segundo.—Se entenderá que lo dispuesto en el artículo 18 de la expresada Orden de 20 de Octubre último, en relación con el artículo 46 del también expresado Reglamento de 5 de Abril de 1938, relativos ambos preceptos al derecho que asiste a los Caballeros Mutilados a ser preparados mediante un cursillo especial en las condiciones que indican, alcanza también a la provisión del 20 por 100 de las plazas vacantes de Auxiliares administrativos y Empleados administrativos, objeto de regulación en los artículos 3.º y 4.º de la repetida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Madrid 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

(B. O. E. 342—8 Diciembre)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 197

#### Secretaría de Orden Público Liquidación Salvoconductos

En virtud de órdenes emanadas de la Superioridad, queda suprimida la bonificación de 0'10 céntimos que por salvoconducto expedido, de pago o gratuito, cobraban las oficinas expedidoras.

En su virtud, las liquidaciones correspondientes al mes de Diciembre, a liquidar dentro de los cinco días primeros del mes de Enero vendrán confeccionadas por el total de la cantidad ingresada en la oficina expedidora por dicho concepto, sin descuento de ninguna clase, rechazándose cualquier liquidación que no se ajuste a las presentes intrucciones.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil  
Fernando Martí Alvaro

### CIRCULAR NÚM. 198

Me comunica el Alcalde de Santibáñez de la Peña, se le ha presentado ante su Autoridad la vecina del pueblo de Avñante, doña Joaquina Diez, manifestando habérsela extraviado en la feria de Guardo, el día 4 del actual, un añojo de las señas siguientes: edad un año, pelo negro en la tripa y ablandado en el lomo, cuerna abierta y con un bulto en una carrillera.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al de Santibáñez de la Peña, para que éste lo haga a su dueña y se presente a recogerlo.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Militar de Palencia

Con el fin de designar el Profesorado para el Colegio de Huérfanos del Arma de Infantería, el excelentísimo señor Ministro del Ejército, en Orden de fecha 13 de Noviembre último, ha dispuesto que se cubran las vacantes con personal, precisamente, en situación de retirado que lo soliciten en el plazo de 20 días, a contar del 5 del actual, dirigiendo sus instancias al Excmo. Sr. General Presidente del Patronato de Huérfanos del Arma de Infantería, acompañando los documentos justificativos y títulos correspondientes para cada caso (antecedentes en este Gobierno Militar).

Palencia 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador Militar, Juan de Aguilar.

### Prestación personal a favor del Estado

#### COMISARIA INTERVENTORA

Próximo a terminarse, con el actual mes de Diciembre, el cuarto y último trimestre del año corriente, en el que habrán de quedar definitivamente ingresadas en la Depositaria de la Diputación provincial las cuotas fijas correspondientes a dicho trimestre final, de todos los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio y obreros y empleados de Entidades, Corporaciones y casas particulares, así como el 4 por 100 del total de los jornales devengados en dicho trimestre por el personal obrero eventual, se ha observado por esta Comisaría que algunos habilitados y pagadores de oficinas públicas y patronos, tanto del ramo de la Industria y el Comercio, como Agrícolas, de Transportes, etc., han dejado de presentar en estas oficinas la oportuna declaración jurada de los obreros o empleados que trabajan a sus órdenes, incluidos sus familiares, comprendidos en la edad de 18 a 50 años.

Y como ello implica no sólo una desobediencia a lo ordenado por la Ley en este sentido, sino también un grave perjuicio a los intereses del Estado, he creído necesario recordar a los que muestran tal pasividad, indicada obligación que deberán dejar cubierta antes del día 20 del corrien-

te mes de Diciembre, evitando así a esta Comisaría la imposición de sanciones, que necesariamente habría de aplicar a los que dejen incumplida aquella obligación.

Igualmente se les recuerda, para el mejor cumplimiento de lo ordenado, que pueden recoger los impresos necesarios para las declaraciones juradas y para efectuar las entregas de las cantidades retenidas en las oficinas de Intervención de la Diputación (planta baja del Palacio provincial), o en las de esta Comisaría, Patio de Castaño, letra C, a las horas de oficina, de diez a trece y de diez y seis a diez y nueve los días laborables.—El Comisario-Interventor, Ramiro Alvarez.

### Jefatura Provincial de Sanidad

Apercibimientos hechos a Inspectores Municipales de Sanidad, por faltas de Estadística sanitaria semanal

No habiéndose recibido las Estadísticas sanitarias de la semana 48.ª, que terminó el día 2 de Diciembre del corriente, correspondiente a los Ayuntamientos de Aguilar de Campoo, Cenera de Zalima, Fresno del Río, Hérmedes de Cerrato, Nestar, Santervás de la Vega y Villanueva de Abajo.

En cumplimiento de la Orden de 29 de Julio de 1939, de la Subsecretaría de Gobernación (BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 de Agosto) y terminantes órdenes posteriores de la Superioridad, de ineludible cumplimiento, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores Municipales de Sanidad de los Ayuntamientos antes citados.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado. Señores Inspectores Municipales de Sanidad de Aguilar de Campoo, Cenera de Zalima, Fresno del Río, Hérmedes de Cerrato, Nestar, Santervás de la Vega y Villanueva de Abajo.

### Inspección Provincial de Primera Enseñanza

La Inspección Provincial de Primera Enseñanza encarece a los señores Maestros Nacionales y particulares, de esta Provincia que al menos una vez por semana dediquen unos momentos a inculcar a sus alumnos los principios de Economía Nacional, que representa la recogida de «chatarra» para el resurgimiento de Nuestra Patria y para reparar los daños causados por las hordas rojas, y al efecto, dichos niños, deberán coadyuvar con las Autoridades Locales y Jerarquías del Movimiento, para la recogida de «chatarra» entregando en el depósito que la Alcaldía tenga designado para esos fines. Todos, ese hierro y demás clases de metal que yacen abandonados en trasteras y desvanes, o en otros lugares análogos puede ser refundido y convertido en objetos de utilidad que al ser para muchos usos, ahorrarán los gastos que ocasionara la adquisición de dichas materias primas.

Es una obra de solidaridad que educa y ennoblece por su trascendencia patriótica.

Palencia 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO ECONOMICO DE 1940

RESUMEN del Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Diputación, en sesión de 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	ORDINARIO Pesetas	TOTAL Por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO I</b>		
<b>Rentas</b>		
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores .....	35.956 03	
4.º BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial ..	12.700 >	
	48.656 03	48.656 03
<b>CAPITULO III</b>		
<b>Subvenciones y donativos</b>		
1.º Del Estado .....	546.880 20	
	546.880 20	546.880 20
<b>CAPITULO V</b>		
<b>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b>		
1.º Eventuales .....	500 >	
3.º Indemnizaciones .....	3.000 >	
	3.500 >	3.500 >
<b>CAPITULO VII</b>		
<b>Derechos y tasas</b>		
1.º Por prestación de servicios .....	36.040 >	
2.º Por aprovechamientos especiales .....	72.300 >	
	108.340 >	108.340 >
<b>CAPITULO VIII</b>		
<b>Arbitrios provinciales</b>		
2.º Imposiciones o percepciones .....	10 300 >	
	10.300 >	10.300 >
<b>CAPITULO IX</b>		
<b>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
1.º Contribución territorial .....	170.000 >	
2.º Cédulas personales .....	550.000 >	
	720.000 >	720.000 >
<b>CAPITULO X</b>		
<b>Cesiones de recursos municipales</b>		
1.º Aportación municipal .....	602.424 >	
	602.424 >	602.424 >
<b>CAPITULO XI</b>		
<b>Recargos provinciales</b>		
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....	220.374 >	
	220.374 >	220.374 >
<b>CAPITULO XII</b>		
<b>Traspaso de obras y servicios públicos</b>		
2.º Otros ingresos .....	150.000 >	
	150.000 >	150.000 >
<b>CAPITULO XVII</b>		
<b>Reintegros</b>		
1.º Por pagos indebidos .....	3.500 >	
2.º Por otros conceptos .....	71.680 >	
	75.180 >	75.180 >
<b>Total general de ingresos. ....</b>		<b>2.485.654 23</b>

## PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	ORDINARIO Pesetas	TOTAL Por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO I</b>		
<b>Obligaciones generales</b>		
1.º Servicios generales del Estado .....	20.250 >	
3.º Deudas .....	168.079 08	
5.º Pensiones .....	64.791 64	
	253.120 72	253.120 72
<b>CAPITULO II</b>		
<b>Representación provincial</b>		
1.º De la Diputación y Comisión provincial ..	2.500 >	
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial .....	3.500 >	
3.º Dietas de los Diputados provinciales .....	8.500 >	
	14.500 >	14.500 >
<b>CAPITULO V</b>		
<b>Gastos de Recaudación</b>		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales .....	115.000 >	
	115.000 >	115.000 >
<b>CAPITULO VI</b>		
<b>Personal y Material</b>		
1.º De las oficinas .....	202.138 39	
2.º De los Establecimientos provinciales .....	68.830 >	
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial .....	12.000 >	
4.º Gastos generales de la Corporación .....	69.800 >	
	352.768 39	352.768 39
<b>CAPITULO VII</b>		
<b>Salubridad e Higiene</b>		
3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia .....	10.000 >	
	10.000 >	10.000 >
<b>CAPITULO VIII</b>		
<b>Beneficencia</b>		
1.º Atenciones generales .....	6.000 >	
2.º Maternidad y Expósitos .....	415.465 >	
3.º Hospitalización de enfermos .....	182.000 >	
5.º Dementes .....	407.500 >	
	1.010.965 >	1.010.965 >
<b>CAPITULO IX</b>		
<b>Asistencia social</b>		
2.º Otras instituciones de carácter social .....	15.000 >	
3.º Obligaciones impuestas por las leyes ..	24.649 92	
	39.649 92	39.649 92
<b>CAPITULO X</b>		
<b>Instrucción pública</b>		
5.º Escuelas de Sordomudos .....	10.000 >	
8.º Escuelas profesionales .....	40.000 >	
9.º Bibliotecas .....	2.750 >	
11.º Monumentos artísticos e históricos .....	1.000 >	
12.º Subvenciones o becas .....	10.000 >	
	63.750 >	63.750 >
<b>CAPITULO XI</b>		
<b>Obras públicas y edificios provinciales</b>		
1.º Atenciones generales .....	6.400 >	
2.º Construcción de caminos vecinales .....	204.588 20	
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales .....	117.292 >	
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales .....	163.600 >	
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales .....	8.000 >	
	499.880 20	499.880 20
<b>CAPITULO XIII</b>		
<b>Montes y pesca</b>		
2.º Fomento de la riqueza forestal .....	8.520 >	
	8.520 >	8.520 >

ARTICULOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	ORDINARIO Pesetas	TOTAL Por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO XIV</b>		
<b>Agricultura y ganadería</b>		
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	500 >	
9.º Concursos y exposiciones.....	5 000 >	
	5.500 >	5.500 >
<b>CAPITULO XV</b>		
<b>Crédito provincial</b>		
Unico Operaciones de crédito provincial.....	75.000 >	
	75.000 >	75.000 >
<b>CAPITULO XVIII</b>		
<b>Imprevistos</b>		
Unico Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	27.000 >	
	27.000 >	27.000 >
<i>Total general de gastos.....</i>		2.485.654 23
<b>RESUMEN GENERAL</b>		
Total general de Ingresos.....	2.485.654 23	2.485.654 23
Idem de Gastos.....	2.485.654 23	2.485.654 23
Diferencia por... { Déficit.....	>	>
{ Sobrante.....	>	>

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro de los ocho días siguientes al de su publicación, puedan las Corporaciones, Entidades y particulares, entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. Palencia 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Núm. 385

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Suspendiendo la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado de esta provincia.

Dispuesto por orden telegráfica de la Dirección General de Caminos, se suspenda la convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros de las carreteras del Estado, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 146 correspondiente al día 6 del mes corriente, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Palencia 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

#### Negociado de Carreteras.—Concursos

Hasta las doce horas del día 21 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 20 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartín—Carretera Comarcal—(C-612), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 55.258'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo número 25, el citado día 21 de los corrientes a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e in-

formadas debidamente resolverá la adjudicación otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o papel común, con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.657'75 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con riego superficial de alquitrán de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Carrión a Lerma, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 46.980 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez

dez Pelayo, número 25, el citado día 21 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pts.) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.409'40 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación de firme de los kilómetros 33 al 37 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartín—Carretera Comarcal—(C-612), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 30.689'28 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 21 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 920'68 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las

obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 66.854'16 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de cuatro meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 21 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 2.005'62 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme con riego de alquitrán de la carretera de la de Palencia a Castrogeriz a la de Valladolid a Santander, kilómetro 1, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 28.706'40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, núm. 25, el citado día 21 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 801'19 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumpli-

miento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 25 al 30 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartín—Carretera Comarcal—(C 612) cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 55.452'60 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 21 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.663'58 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 57 al 59 y 68 al 72 de la carretera de Medina de Rioseco a Villarracino—Carretera Nacional.—(N-120), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 67.774'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de cuatro meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo número 25, el citado día 21 de los corrientes a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente resolverá la adjudicación otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o papel común, con póliza de igual clase

o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 2.033'22 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 261 al 263 de la carretera de Valladolid a Santander—Carretera Nacional—(N 611), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 39.969'29 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 21 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 ptas.) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.199'08 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 75 al 78 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia—Carretera Nacional—(N-610), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 54.534'60 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 21 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.636'04 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Hasta las doce horas del día 21 del corriente, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de reparación del firme y riego con alquitrán de los kilómetros 67 al 69 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia—Carretera Nacional—(N 610), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 48.386'16 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses.

El concurso se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 21 del corriente, a las doce horas y treinta minutos, la cual una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, resolverá la adjudicación, otorgando el oportuno contrato.

El proyecto, pliego de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas) o papel común con póliza de igual clase o precio, desechándose desde luego las que no vengan con tal requisito. Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad de 1.451'58 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

Las empresas, compañías o sociedades que se presenten a este concurso, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 11 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Palencia

Don Pascual Catón Catón, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su Partido por disfrutar licencia el señor Juez titular.

Hago saber: Que en este Juzgado, ante la Secretaría del refrendante, y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal,

se incoó y tramita expediente a instancia de don Pedro Cieza Conde, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle Mayor Principal, número 106, a justificar el dominio en la finca siguiente:

Un majuelo, sito en el término municipal de esta Ciudad, al pago llamado Valdehorca, de cabida 46 áreas y 44 centiáreas, dentro del que hay una caseta de nueva construcción de una sola planta baja que tiene de superficie veinte metros y sesenta centímetros, linda al majuelo por Norte y Sur otro de Victoriano Fernández, al Este de Eustaquio Díez y al Oeste con senda de los Acejeros que le divide por un extremo.

El pequeño trozo que queda al Oeste de la senda de los Acejeros, tiene la forma de un triángulo y linda por el Norte con la finca de Julián Ruipérez, por el Este con la senda del pago y por el Sur y Oeste con finca de Luis Jimeno.

En la actualidad son dueños de los predios colindantes, por el Norte, el solicitante don Pedro Cieza Conde, por el Sur don Justino Zarzosa, por el Este don Marcos Cebrían y por el Oeste con senda de los Acejeros, Julián Ruipérez y Luis Jimeno.

La descrita finca la adquirió don Pedro Cieza Conde, por compra que hizo a doña María-Jesús, doña María del Carmen y don Maximino González Linacero y al menor de edad don Jesús Alcalde González, representado por su abuelo materno don Benito González Blázquez, según escritura otorgada en esta Ciudad el diez y ocho de Octubre último, ante el Notario don Salvador Escribano y Escribano.

Reseñada finca que fué agrupada de tres componentes uno de ellos de una aranzada o sean 11 áreas y 89 centiáreas, se halla gravada con la parte del censo que pueda corresponder en uno de cinco reales de rédito anual que se pagaba a los capellanes del número cuarenta de esta Ciudad, hoy la Hacienda Nacional, sin más circunstancias.

Según certificado del señor Registrador de la Propiedad de este Partido, fecha veintinueve de Marzo del año que corre, en la actualidad, la finca en cuestión se halla inscrita a nombre de doña María-Luisa y doña Jesusa-Juana Valverde Ibáñez, por mitad y proindiviso y desde hace más de veinte años.

El solicitante don Pedro Cieza Conde, carece de documento que sea inscribible, y para ello solicitó la incoación del expediente arriba reseñado al amparo del artículo 400 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento.

Y por proveído de hoy dispuse convocar a medio de este tercero y último edicto, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y otro se fije en el cuadro de anuncios de este Juzgado, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio suplicada por don Pedro Cieza Conde, a fin de que todos puedan comparecer en el subsodicho expediente si quieren alegar su derecho, antes de que transcurra el término de ciento ochenta días, a contar desde el día doce de Julio de este año, fecha siguiente a la en que aparece publicado el primer edicto en mentado periódico oficial, bajo los aperebi-

mientos a que hubiere lugar en derecho.

Palencia nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Pascual Catón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 388

*Cédula de citación*

González Gómez, Antonio, Alférez del Batallón de Carros de Combate y cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, a fin de ser oído como denunciado en el sumario que se instruye con el número 102 de 1937, por el delito de lesiones por atropello automovilista, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 389

*Cédula judicial de citación*

Virginia Pérez Gómez, de 16 años, soltera, natural de Ligüézana (Palencia) y Lidia Gómez Díaz, de 40 años, viuda, vecinas que fueron de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado Municipal de Palencia el día veinte de los corrientes y hora de las doce y treinta, al objeto de prestar declaración, como perjudicada la primera y representante legal de la misma la segunda, en juicio de faltas que contra Isidoro Diéguez Redondo, se sigue por una contra el orden público, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 386

*Saldaña*

Don Jesús Alvarez Diez, accidentalmente Juez de Instrucción de Saldaña.

Por el presente edicto se llama a los que se crean dueños de las caballerías menores que les fueron ocupadas a unos gitanos y que son, una burra parda, cerrada, alzada regular, un poco coja; un burro castaño, cerrado, alzada regular, algo cojo; una burra, castaño, alzada regular, cerrada y otro burro de pelo negro, cerrado, alzada regular, muy picón de boca, por este día acordado en causa por hurto de patatas.

Dado en Saldaña a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Jesús Alvarez Diez.—El Secretario, Antonio de Paz.

Núm. 384

*Frechilla*

Don Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla en funciones de primera instancia de la misma y su Partido por delegación del Titular de Palencia a quien ha sido prorrogada la jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado y a instancia de doña Antonia Rodríguez Gómez, de cuarenta y tres años de edad, soltera, sirvienta y vecina de Palencia, se sigue expediente sobre declaración

de ausencia de su hermano de doble vínculo Sergio Rodríguez Gómez, vecino que fué de Villatoquite; y se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan ante este Juzgado, justificando su derecho con los oportunos documentos.

Dado en Frechilla a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Ceferino Marcos.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

*Astudillo*

Jesús Velasco Santos, Secretario del I. mo Ayuntamiento de la muy noble villa de Astudillo.

Certifico: Que la Plantilla de empleados aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 30 de Noviembre del año actual, es la siguiente:

Secretario: D. Jesús Velasco Santos, en propiedad.

Oficial secretaria: D. Angel Cavero García, en propiedad.

Auxiliar secretaria: D. Mariano Amo Plaza, en propiedad.

Administrador de Arbitrios: don Dionisio Rodríguez Bustillo, en propiedad.

Vigilante: D. Evelio Nava Castaño, en propiedad.

Vigilante: D. Anselmo García Velasco, en propiedad.

Vigilante: D. Victor Olmedo Calvo, interino.

Vigilante y Encargado de limpieza lavaderos: D. Juan Sancho Santos, interino.

Vigilante y Encargado Carcel Partido: D. Anastasio Arconada Loisele, en propiedad.

Sepulturero: D. Alejandro Ontaneda Martínez, en propiedad.

1.º Alguacil: D. Mariano Amo Rodríguez, en propiedad.

2.º Alguacil y voz pública: vacante.

Guarda del Monte: D. Victoriano Reinoso Diez, en propiedad.

Guarda del Campo: D. Gregorio Amo Mateo, en propiedad.

Guarda del Campo: D. Jesús Torres Castro, interino.

Encargada Telégrafos: D.ª María Castrillo Diez, interina.

Barbero del Hospital Municipal: D. Santos Reinoso García, en propiedad.

Inspector Municipal de Sanidad: D. Joaquín Gutiérrez Martínez, interino.

Inspector Municipal Veterinario: D. Jesús Estébanez Alonso, en propiedad.

Inspector Municipal Farmacéutico: D. Rodrigo Nebreda Gutiérrez del Oimo, en propiedad.

Prácticante: D. Victor González Duque, en propiedad.

Matrona: vacante.

Y para que conste y surta sus efectos, firmo la presente con el Visto Bueno del Alcalde en Astudillo a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Jesús Velasco.—V.º B.º El Alcalde, Mario Melendro.

*Frechilla*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación en fecha 30 de Octubre

último, se publican las Plantillas de los empleados de este Municipio.

*Grupo A.—Administrativos*

D. Aurelio Cano Gutiérrez, Secretario en propiedad.

D. Plácido López Maraña, Oficial de Secretaría, en propiedad.

*Grupo B.—Facultativos y Técnicos*

D. José García Navascués, Médico titular, en propiedad.

D. Julio Ibáñez de Lezaeta, Farmacéutico titular, en propiedad.

D. Julio de la Torre Martín, Veterinario titular, en propiedad.

D. Gerardo Calvo del Tío, Practicante titular, en propiedad.

*Grupo C.—Servicios especiales*

D. Plácido López Maraña, Recaudador de Impuestos Municipales, e Inspector Municipal de Abastos, en propiedad.

D. Ceferino Castro Terán, Guarda municipal del ganado mayor, en propiedad.

*Grupo D.—Subalternos y Guardia Municipal*

D. Florentino Cano Tomé, Alguacil, en propiedad.

D. Pedro Castro León, Guarda Municipal de Policía Rural, en propiedad.

D. Nicolás Caballero Hernández, Voz Pública, en propiedad.

Lo que se publica a los efectos prevenidos en la norma 1.ª de la Orden Ministerial de referencia.

Frechilla 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Clemente Castro.—El Secretario, Aurelio Cano.

*Husillos*

En cumplimiento de lo dispuesto por orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre último, se publican las nuevas plantillas de Empleados Administrativos, Técnicos y Subalternos de este Municipio, que a continuación se dicen:

*Grupo A.—Administrativos*

Don Melchor Salgado Martín, Secretario, interino.

*Grupo B.—Facultativos y Técnicos*

Don Elpidio González Martín, Médico, en propiedad.

Don Teófilo Rubio, Farmacéutico, agrupado en Monzón.

Don Andrés Marcos Rebollar, Veterinario de Fuentes de Valdepero, agrupado.

*Grupo D.—Subalternos*

Don Florencio Soto García, Alguacil, interino.

Don Julián Muñoz Antolín, Guarda del campo.

Don Blás López Brizuela, Guarda del ganado mular.

Husillos 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Aurelio Saber.—El Secretario, Melchor Salgado.

*Grijota*

Federico García Ovejero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Grijota.

Certifico: Que la Corporación Municipal del mismo en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, en cumplimiento a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último, por unanimidad aprobó

las nuevas plantillas de Empleados Administrativos, Técnicos y Subalternos de este Municipio que se relacionan a continuación:

*Grupo A.—Administrativos*

Don Federico García Ovejero, Secretario interino.

Don Manuel Jorde Ramos, Auxiliar de Secretaría, en propiedad.

*Grupo B.—Facultativos y Técnicos*

Don Julián Ortega Pérez, Médico Titular, en propiedad.

Don Francisco Abarquero Alba, Inspector Veterinario, sustituto de interino.

Don Basilio Higuelmo Pérez, Practicante Titular, interino, Farmacéutico Titular, vacante.

*Grupo D.—Subalternos*

Alguacil municipal, vacante.

Y para que conste y surta sus efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL en ejecución de lo acordado de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, expido, firmo y sello la presente en esta de Grijota a 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Morate.—Federico García.

*Cervera de Pisuerga*

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto de la Administración de justicia para el año de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los que lo crean conveniente y formular en los quince días siguientes, las reclamaciones que contra el mismo crean procedentes, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Cervera de Pisuerga 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Isasi

*San Martín de los Herreros*

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Practicante de este Ayuntamiento en Mancomunidad con los de Rebal de las Llantas, Resoba, Arbejal y Santibáñez de Resoba, se anuncia a concurso por término de un mes para su provisión interina, con haber anual de 3.800 pesetas, cobradas por mensualidades.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza, para lo cual habrán de estar en posesión del correspondiente Título, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al señor Alcalde, presentándola en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegrada en el plazo anteriormente señalado, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín de los Herreros 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Antón.

Imprenta Provincial.—Palencia